S



Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

S/23370/Add.14
22 de abril de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE HALLAM SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370 y Corr.1, de 9 de enero de 1992, S/23370/Add.1, de 17 de enero de 1992, S/23370/Add.3, de 7 de febrero de 1992, S/23370/Add.10, de 26 de marzo de 1992, S/23370/Add.11, de 27 de marzo de 1992 y S/23370/Add.13, de 21 de abril de 1992.

Durante la semana que terminó el 11 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los temas siguientes:

Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (véanse también los documentos S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5 y S/23370/Add.7)

El Consejo de Seguridad empesó a examinar el tema en su 3066a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1992, de conformidad al acuerdo alcausado en sus consultas anteriores, y para ello dispuso del informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (\$/23777).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto provisional de un proyecto de resolución (5/23788), que había sido preparado en el curso de las consultas celebradas por el Consejo. También anunció varias revisiones al texto provisional del proyecto de resolución.

S/23370/Add.14 Español Página 2

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/23788, en su forma provisional oralmente revisada, y lo aprobó por unanimidad como resolución 749 (1992).

El texto de la resolución 749 (1992) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, y 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 2 de abril de 1992 (S/23777), presentado de conformidad con la resolución 743 (1992),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito los progresos hechos en lo relativo al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), y los contactos del Secretario General con todas las partes y otros interesados, a fin de estabilizar la cesación del fuego,

Expresando su preocupación por los informes sobre las violaciones cotidianas de la cesación del fuego y sobre la continua tensión en varias regiones incluso después de la llegada de los elementos avanzados de la UMPROFOR,

- 1. Aprueba el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992 (5/23777);
- 2. <u>Decide</u> autorisar el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad posible;
- 3. Insta a todas las partes y a los demás interesados a que sigan tratando de aumentar al máximo sus contribuciones para sufragar los gastos de la UMPROFOR, a fin de contribuir a lograr que la operación sea lo más eficiente y lo más eficas en función de los costos que sea posible;
- 4. <u>Insta además</u> a todas las partes y a los demás interesados a que tomes todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento séreo de la UNPROFOR:
- 5. <u>Rehorta</u> a todas las partes y a los demás interesados a que no recurras a la violencia, particularmente en ninguas sons en que la UNPROFOR haya de tener bases o haya de desplegarse;

6. <u>Hace un llamamiento</u> a todas las partes y a los demás interesados de Bosnia-Hercegovina para que cooperen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3068a. sosión, celebrada el 10 de abril de 1992, de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas anteriores.

El Presidente dijo que, a raíz de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la declaración siguiente (S/23802) en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad, alarmado por los informes sobre el rápido empeoramiento de la situación en Bosnia-Herzegovina, reitera el llamamiento hecho en su resolución 749 (1992) a todas las partes y a los demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que pongan fin a la lucha inmediatamente. El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que despache urgentemente a la zona a su Enviado Personal para que actúe en estrecha cooperación con los representantes de la Comunidad Europea, cuyos esfuerzos están encaminados actualmente a poner fin a la lucha y a lograr una solución pacífica de la crisis, y para que informe al Consejo."

La situación en Chipre (véanse los documentos S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11593/Add.24, S/1269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12269/Add.23, S/12529/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22, S/14326/Add.50, S/14840/Add.24, S/14840/Add.50, S/15560/Add.24, S/15560/Add.46, S/15560/Add.50, S/16270/Add.17, S/16270/Add.18, S/16270/Add.23, S/16270/Add.23, S/16270/Add.37, B/16880/Add.49, S/17725/Add.23, S/17725/Add.49, S/18570/Add.23, S/18570/Add.50, S/19420/Add.24, S/19420/Add.50, S/20370/Add.22, S/20370/Add.49, S/21100/Add.10, S/21100/Add.23, S/22110/Add.28, S/22110/Add.49, S/21100/Add.50, S/22110/Add.23, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.49, S/22110/Add.50)

Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3067a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1992, de conformidad con el acuerdo alcansado en sus consultas anteriores, y para ello dispuso del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (\$/23780).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (\$/23797), que había sido preparado en el curso de las consultas celebradas por el Consejo.

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución (5/23797) y lo aprobó por unanimidad como resolución 750 (1992).

La resolución 750 (1992) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General de 3 de abril de 1992 sobre su misión de buenos oficios en Chipre 1/,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre Chipre,

Observando con preocupación que no se han hecho progresos en la preparación del conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general desde el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1991 2/ y que en algunos sectores incluso se ha retrocedido,

Acogiendo con beneplácito las seguridades dadas al Secretario General durante los dos últimos meses por los dirigentes de las dos comunidades y los Primeros Ministros de Grecia y Turquía en cuanto a su deseo de cooperar con él y con sus representantes,

- 1. Encomia al Secretario General por sus esfuerzos, y expresa su reconocimiento por su informe;
- 2. Reafirma la posición, expuesta en las resoluciones 649 (1990), de 12 de marso de 1990, y 716 (1991), de 11 de octubre de 1991, de que la solución del problema chipriota ha de tasarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia y su integridad territorial salvaguardadas y con dos comunidades políticamente iguales, como se define en el párrafo 11 del informe del Secretario General 1/, en una federación bicomunal y bisonal, y que tal solución ha de excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier forma de partición o secesión;
- 3. Exhorta de nuevo a las partes a que se adhieran plenamente a estos principios y a que negocien sin introducir ideas que estén en desacuerdo con ellos;
- 4. <u>Mace suyo</u> el conjunto de ideas descrito en los párrafos 17 a 25 y 27 del informe del Secretario General 1/ como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general, a reserva de la labor que haya que hacer en relación con los problemas pendientes, en particular sobre los ajustes territoriales y las personas desplazadas, concertado como un todo integrado acordado por ambas comunidades;
- 5. <u>Pide</u> a todos los interesados que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes para aclarar sin demora estas cuestiones pendientes;

^{1/ 8/23780.}

^{2/ 8/23121.}

- 6. Reafirma que la misión de buenos oficios el Secretario General abarca a las dos comunidades, que participan en el proceso en pie de igualdad, con miras a garantizar el bienestar y la seguridad de las dos comunidades;
- 7. <u>Decide</u> seguir examinando directamente la cuestión de Chipre, en forma permanente, a fin de contribuir a los esfuerzos para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 <u>supra</u> y concertar un acuerdo marco general;
- 8. <u>Pide</u> al Secretario General que prosiga sus esfuerzos intensivos para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 supra durante los meses de mayo y junio de 1992, que mantenga puntualmente informado de sus esfuerzos al Consejo y que solicite el apoyo directo del Consejo siempre que sea necesario;
- 9. Continúa creyendo que, tras la satisfactoria conclusión de los esfuerzos intensivos del Secretario General para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 supra, la convocación de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General en la que participen las dos comunidades y Grecia y Turquía representa un mecanismo eficaz para concluir un acuerdo marco general;
- 10. <u>Pide también</u> al Secretario General que presente al Consejo un informe completo sobre el resultado de sus esfuerzos para julio de 1992 a más tardar y que formule recomendaciones específicas para superar cualquier dificultad pendiente;
- 11. <u>Reafirma</u> el importante mandato encomendado a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y espera con interés recibir el informe sobre la Fuerza que el Secretario General se propone presentar en mayo de 1992.